



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/12/15
Promulgación	2020/12/29
Publicación	2020/12/31
Vigencia	2021/01/01
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5899 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 07 de octubre de 2020, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número GOG/087/2020 de 30 de septiembre de 2020, recibido por la presidencia de la Mesa Directiva el 01 de octubre de 2020, ordenándose turnar a esta Comisión Dictaminadora.

b) En consecuencia, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1340/20 de 14 de octubre de 2020, recibido por esta Comisión el 20 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa citada al epígrafe fue remitida a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto, en principio, cumplir con una obligación constitucional así determinada en el artículo 32 de la Constitución Local, que señala que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente,



así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año; así las cosas, en general, la Iniciativa plantea la estimación de ingresos que se pretenden percibir para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Estimación que comprende: Los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ello, ante un escenario diverso a ejercicios fiscales anteriores, pues como es de conocimiento público, tanto el estado de Morelos, México y, en general, el mundo entero, han tenido que enfrentar las consecuencias de una pandemia por COVID-19, lo que ha llevado a una recesión económica, el paro económico forzado, la caída en la recaudación federal, la caída en la recaudación estatal.

No debe pasar desapercibido que en complemento a la presente Iniciativa el Titular del Poder Ejecutivo Estatal somete también la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", así como la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS".

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

Refiere en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se presenta ante la Legislatura Local, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso y los recursos que anualmente son estimados para atender los requerimientos y demandas de los Morelenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Estatal;



respecto de dicha Iniciativa se pueden citar las siguientes características: anualidad, especialidad, previsibilidad y precisión.

Asimismo, se alude que corresponde al Gobernador del Estado remitir al Congreso el que se ha venido identificando como "Paquete Económico", mismo que incluye las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, mismas que deberán integrarse en los términos y plazos contenidos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otra parte se refirió que en estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2021, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

De igual manera se mencionó que se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la Iniciativa que se dictamina, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios; lo anterior con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la entidad; puesto que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

Por otra parte, refirió que las estimaciones de ingresos para 2021 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales [de mejoras], derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales.

Así también, se advierte que la citada exposición de motivos relativa a la mencionada Iniciativa de Ley de Ingresos, refirió que la actual administración



gubernamental pretende revertir los efectos negativos, producto de la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y sus efectos en la recesión económica del país y del estado, reduciendo con ello las presiones de gasto administrativo sin dejar de cumplir con las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado “Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, conocido también como “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021” y los “Criterios Generales de Política Económica” que sirven de sustento para el denominado Paquete Económico que presenta el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Así también, menciona entre otros datos, lo siguiente:

Que la aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el gran confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

Las políticas públicas han priorizado en todo momento la salud y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables y con menos alternativas y protección formal en situaciones de estrés financiero y económico.

A propósito de la actividad económica, la información disponible reciente apunta que la economía tocó piso entre finales de mayo y principios de junio y que la reactivación está en marcha.

La actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que, aunque el ritmo de recuperación de la economía global aún es incierto, en general a partir de mayo se ha observado un repunte, las estimaciones de los balances y



del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre.

Es importante que la estructura tributaria facilite el restablecimiento de la economía, al mismo tiempo que provee de fuentes de financiamiento para mantener el gasto público.

Para 2021 se plantea un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) balanceado y sensible, que atiende la emergencia sanitaria, soporta e impulsa la recuperación económica, refuerza la red de protección social de los grupos más desfavorecidos del país, invierte en el desarrollo de la niñez y la juventud mexicana, en la educación y en cultura, fortalece el Estado de Derecho y sienta las bases y la infraestructura para un desarrollo más equitativo y duradero. Al tiempo que se fortalece el gasto en las principales funciones que ayudan a la recuperación y al desarrollo de largo plazo, se plantean un equilibrio primario (0% del PIB) y una reducción en los RFSP de -4.7% a -3.4% del PIB, que permiten disminuir al SHRFSP en 2021 de 54.7% a 53.7% del PIB –con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas– y colocarlo en una senda decreciente a partir de entonces.

En cuanto a la actividad económica real, la pandemia del COVID-19 llevó a una desaceleración superior a la esperada, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron de manera importante.

Con el cierre de fronteras y de fábricas en todo el mundo, la producción manufacturera tuvo una interrupción de actividades importante que frenó la actividad económica en este sector, el cual contribuye con el 16.7% al PIB nacional.

En 2020 no se han impuesto nuevas ni mayores contribuciones y se ha aumentado el gasto en las acciones sustantivas para la contingencia sanitaria y económica y la recuperación.

Las finanzas públicas en 2020 se mantienen sólidas a pesar del complejo entorno económico, lo cual abona a la confianza sobre los fundamentos macroeconómicos



de nuestro país y brinda márgenes de maniobra para enfrentar nuevas contingencias.

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 prioriza los siguientes objetivos: (1) Preservar la salud, las vidas y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, durante el mayor reto sanitario y económico global en cien años; (2) Promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía; y (3) Continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo más equilibrado y sostenido en el largo plazo.

Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2021 de 2.8% del PIB.

Se puntualiza la desagregación de los ingresos presupuestarios y el gasto neto presupuestario en sus distintas clasificaciones.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2021, con relación al cierre estimado de 2020 se contempla un incremento anual de los ingresos petroleros de 13% en términos reales, con respecto al cierre esperado para 2020.

Para el ejercicio 2021 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,181.4 mmp, lo que implica un crecimiento real respecto al cierre estimado de 2020 de 4.6% y una reducción real de 2.8% con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación 2020.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2021 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 204.1 mmp lo que implica un monto menor en 60.6% en términos reales contra el cierre estimado del año, principalmente, porque en 2020 se contemplan ingresos de carácter no recurrente provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal como establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como de otros fondos y fideicomisos utilizados para enfrentar la contingencia económica y sanitaria, sin recurrir a mayor



endeudamiento con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex, se estima una reducción de 1.3% en términos reales respecto al cierre estimado de 2020, principalmente porque en este año se espera que se obtengan recursos extraordinarios por la venta de bienes que se compensarán parcialmente con la mayor actividad económica esperada para 2021.

El precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2021 es de 44.6 dpb.

En el caso del estado de Morelos también se implementaron políticas de apoyo para las familias.

La volatilidad macroeconómica y el orden de coordinación fiscal bajo el cual se administra las finanzas públicas de las haciendas locales suele dificultar la elaboración de proyecciones fiscales. Esto se agudiza en una economía como la mexicana, donde la exposición directa de las participaciones federales a la dinámica de exportación y precios del petróleo, está determinada por factores externos. En este sentido, características propias de la economía pueden añadir incertidumbre al proceso de elaboración de proyecciones.

Elevada dependencia de las transferencias federales no etiquetadas, así como otorgamiento de ampliaciones de gasto a dependencias estratégicas, derivadas de contingencias y presiones de gasto en nómina.

Además, se hizo alusión del rubro Evolución de los Ingresos Presupuestarios del Gobierno del Estado de Morelos, destacando que por cuanto a los ingresos propios que, los ingresos estatales de mayor peso en 2019 fueron los impuestos y los derechos, representando el 35% y el 58% del total.

En lo que respecta a ingresos por aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios estos representan el 1.45% y el 5.98%, respectivamente.

Por otro lado, por cuanto a las participaciones federales alude que en los últimos cinco años las participaciones del estado han mostrado tasa promedio de crecimiento real anual del 3.33% la cual se ubica por debajo de la observada a nivel nacional de 4.10%.



Ahora bien, por cuanto a las aportaciones federales, refiere que en los últimos cinco años las aportaciones federales al estado han mostrado tasa promedio de crecimiento real anual del 0.97% la cual se ubica ligeramente por encima de la observada a nivel nacional de 0.50%.

Cabe destacar que el Iniciador además señala que con la finalidad de incentivar a los ciudadanos del estado a ser contribuyentes cumplidos respecto de sus obligaciones fiscales, a través de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, esta administración fomenta la auto regularización en materia de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma correspondiente a los ejercicios 2020 y anteriores, a través de la condonación del 100% en adeudos por concepto de recargos y actualizaciones.

En virtud de lo anterior, es que dicha condonación está dirigida a todas aquellas personas que cuenten con un vehículo registrado en nuestro estado y que al ejercicio fiscal 2020, no hayan realizado el pago del refrendo de la tarjeta de circulación y hologramas, tanto como para dicho ejercicio como para los anteriores.

En ese sentido, la intención del Ejecutivo que hoy represento busca propiciar el pago voluntario y espontáneo de los sujetos obligados al pago de dichos derechos, a través de la condonación de los recargos y actualizaciones, generados por el incumplimiento de pago de los citados derechos vehiculares.

La acción implementada busca reactivar tanto al sector del transporte, como la economía de los hogares morelenses, ya que dicho incentivo generará un repunte en la regularización del padrón vehicular.

Por otra parte, señala el iniciador que, en cumplimiento al compromiso de apoyar al sector empresarial, es que se incentiva la generación de empleos en el estado, por lo que se subsidia en el pago del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a aquellos obligados a dicho impuesto que en el ejercicio fiscal 2021:



Contraten personas que hayan concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020.

Teniendo su fuente de empleo en cualquier entidad federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta entidad.

Contraten personas que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.

En el entendido de que los sujetos obligados a dicho impuesto actualicen cualquiera de las hipótesis anteriores, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 24 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.

IV. COMPETENCIA.

Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;¹ 51, 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.²

¹ Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Artículo 55.- Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, por lo menos un Secretario y Vocales que sean designados. Ningún Diputado podrá presidir más de cinco Comisiones Ordinarias o Comités.

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un Presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

En el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Presidencia será rotativa y anual, para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al Pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha Comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al Pleno las Comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será Presidente y quienes Secretarios y Vocales.

Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

Las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

[...]

2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

[...]

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

[...]

III. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios;

[...]



V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia de la iniciativa remitida por el Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que los conceptos de egresos que refiere en el Presupuesto de Egresos se ajustan y coinciden con la Iniciativa de ingresos que se dictamina.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora que el pasado 26 de noviembre de 2020, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 116/2020, determinándose por el pleno de la Suprema Corte de Justicia la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, también es cierto que en su resolutivo tercero señaló que no se afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones, generados y en proceso de ejecución, ni tampoco a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos; por lo que, con independencia del análisis constitucional, técnico y legal efectuado a la iniciativa remitida por el Ejecutivo; se realizó análisis comparativo, tomando en cuenta la estimación de ingresos y la

² ARTÍCULO 51.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

[...]



proyección de presupuesto, contenidas en las respectivas leyes de ingresos de 2019 y 2020; sobre todo considerando que el ejercicio 2020, dados los acontecimientos mundiales suscitados, el comportamiento fiscal tuvo variaciones, considerando las medidas de confinamiento que se implementaron en el país para evitar la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19.

Precisado lo anterior, se destaca que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, ello de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Local, que, entre otras cosas, refiere que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente. Siendo que, en el caso particular, la iniciativa que se dictamina –como ya se dijo- fue presentada al Congreso del Estado el 01 de octubre de 2020.

Por otra parte, respecto de la competencia del iniciador debe precisarse que la iniciativa que se dictamina ha sido presentada en ejercicio de las facultades que le asisten al titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo disponen los artículos 42, fracción I, y 70, fracciones I y XVIII, inciso c), que a la letra señalan, lo siguiente:

“...ARTICULO 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- a la VI.- ...”

“...ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I.- Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes;

II.- a la XVIII.- ...

a) y b) ...

c) Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;

d) ...

XIX.- a la XLIII.- ...”

Asimismo, es facultad del Congreso Local la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, tal y como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo, y 40, fracción II, de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más



tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cabe destacar que la actividad financiera del Estado se compone de la recaudación de ingresos, de su administración y de su ejercicio. En efecto, la actividad financiera del estado se integra por tres etapas, la obtención de los ingresos, la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la realización de las erogaciones para sostener las funciones públicas, la prestación de servicios públicos.

De ahí es que el ejercicio de esas etapas debe estar siempre apegado a la legalidad y constitucionalidad, por lo cual uno de los instrumentos económicos de suma importancia es la Ley de Ingresos, misma que debe contener los elementos mínimos que señalan las disposiciones que, a su vez, la regulan.

Por otra parte, de acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, la palabra ingreso se refiere a: 1. m. Acción de ingresar. 2. m. Espacio por donde se entra. 3. m. Acción de entrar. 4. m. Acto de ser admitido en una corporación o de empezar a gozar de un empleo u otra cosa. 5. m. Caudal que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuentas. 6. m. pie de altar.

Los ingresos públicos son los importes obtenidos por un ente público con la finalidad de financiar los gastos públicos. Este concepto de ingreso público es, por tanto, muy amplio y abarca una gran variedad de ingresos de diferentes naturaleza.³

Los ingresos del Estado se clasifican en dos grandes rubros, a saber: ingresos tributarios e ingresos financieros.

³ Oliver Cuello, Rafael. "Ingresos y gastos públicos", p. 7. Fecha de consulta 01 de diciembre de 2020, disponible en: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/68865/2/Derecho%20Financiero%20y%20Tributario%20I_M%C3%B3dulo%20_Ingresos%20y%20gastos%20p%C3%ABlicos.pdf



Los primeros son aquellos que derivan de aportaciones económicas efectuadas por los ciudadanos en proporción a sus ingresos, utilidades o rendimientos, en acatamiento del principio jurídico-fiscal que los obliga a contribuir a sufragar los gastos públicos.

En tanto que los segundos son los que provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, en adición a las prestaciones tributarias recibidas de sus súbditos, para la integración del Presupuesto.⁴

La doctrina señala que a través del tiempo han existido diversas clasificaciones relativas a las fuentes de ingresos del Estado, dentro de las que se encuentran las siguientes:

El Lic. Emilio Margain Manatou, citando a Griziotti, menciona que “los recursos del Estado se clasifican según su origen, ya ser que provengan de pasadas, presentes o futuras generaciones”.⁵

Por su parte, el Lic. Adolfo Arrijo Vizcaino, clasifica a los ingresos en: ingresos tributarios que abarca a los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones especiales y tributos o contribuciones accesorias, y en ingresos financieros el cual abarca a los empréstitos, emisión de moneda, emisión de bonos de deuda pública, amortización y conversión de la deuda pública, moratorias y renegociaciones, devaluaciones, revaluaciones, productos y derechos, expropiaciones, decomisos, nacionalizaciones y privatizaciones.⁶

El Código Fiscal de la Federación señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Señala también que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; y son las

⁴ Cf r. México|Enciclopedia Jurídica Online. “Ingresos del Estado”. Fecha de consulta 01 de diciembre de 2020, disponible en: <https://mexico.leyderecho.org/ingresos-del-estado/>

⁵ Derecho Fiscal. “Clasificación de los Ingresos”. Fecha de consulta 01 de diciembre de 2020, disponible en: <https://derechofiscaluniviva.wordpress.com/2014/09/09/clasificacion-de-los-ingresos/>

⁶ Ídem.



contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Misma clasificación refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Además, el Código Fiscal para el Estado de Morelos señala que los ingresos del Estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Son ingresos ordinarios las contribuciones, productos, aprovechamientos, así como sus accesorios y las indemnizaciones accesorias de los mismos. Asimismo, son ingresos ordinarios las participaciones en impuestos federales que se reciben de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Siendo que los ingresos extraordinarios son aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

El Sistema de Información Legislativa, refiere a la Ley de Ingresos como ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc; y, II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.⁷

Por otra parte, a manera de analogía, se destaca que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso de la Ley de Ingresos de la Federación ha determinado que de la interpretación sistemática de los artículos 71, 72 y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁷ Sistema de Información Legislativa (SIL). Ley de Ingresos. Fecha de Consulta 30 de noviembre de 2020, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>



Mexicanos, se advierte que el Poder Reformador previó un régimen especial respecto de la expedición de las Leyes de Ingresos de la Federación, el cual está conformado por normas procedimentales particulares, contenido normativo específico, y ámbito temporal de vigencia que, por regla general y a diferencia de otros ordenamientos, es anual.⁸

Con relación al primer componente, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el análisis y discusión de la Ley de Ingresos debe ser conjuntamente con el diverso acto del legislativo consistente en el presupuesto de egresos, mientras que cuando se trata de cualquier otra norma, su análisis conjunto o relacionado con otras disposiciones es una cuestión de conveniencia, pero no necesaria; siendo que su contenido normativo debe ser proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, mientras que, por regla general, el contenido de los demás ordenamientos no está taxativamente limitado.⁹

De lo anterior se evidencia la necesidad de que la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, guarden armonía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como se advierte de las consideraciones del iniciador, la iniciativa de Ley de Ingresos tomó en cuenta parte de las premisas e indicadores contenidos en los documentos denominados “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021”, y “Criterios Generales de Política Económica”, los cuales integran el denominado “Paquete Económico 2021”, que presentó el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Congreso de la Unión.

En efecto, tal y como lo refiere el legislador, tanto la construcción como el análisis del paquete económico se debe considerar un choque drástico sobre el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARSCoV-2), así como las medidas sanitarias para su contención.

⁸ LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA INCLUSIÓN EN DICHOS ORDENAMIENTOS DE PRECEPTOS AJENOS A SU NATURALEZA, ES INCONSTITUCIONAL. Cfr. Época: Novena Época, Registro: 182605, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 80/2003, Página: 533

⁹ Ídem.



Lo que conlleva la obligación de ajustarse a una disciplina fiscal que permita mantener una postura de las finanzas públicas que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y que respalde firmemente los esfuerzos para su contención.

Así las cosas, esta Comisión Dictaminadora en el estudio, análisis y aprobación de la iniciativa que nos ocupa, tomó en consideración la situación actual por la que atraviesa el país, así como esta entidad federativa ante una contingencia mundial; lo que conlleva a la responsabilidad de todas las autoridades para que, desde su competencia, se tome acción y se provean de elementos que permitan el desarrollo económico del estado.

En ese orden, dado el principio de anualidad que también caracteriza a la Ley de Ingresos, se observa que la Iniciativa que nos ocupa guarda amplia vinculación con la Iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada como parte del denominado paquete económico, lo que muestra un equilibrio presupuestal y congruencia entre los ingresos y egresos que se proyectan para el ejercicio fiscal 2021, tal y como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DE DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	DE DE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente		ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal 2021 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá



<p>Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$27,144,791,971.00 (veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y un mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:</p>	<p>los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan: Ingreso Estimado TOTAL DE INGRESOS 2021 Ingreso Estimado \$27,144,791,971.00</p>
--	--

Los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021 señalados en la tabla anterior, prevén la cantidad estimada con las modificaciones propuestas en el presente dictamen.

Asimismo, la Iniciativa de Ley que se dictamina prevé que los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente; esta última resulta una obligación constitucional a cargo de los Poderes del Estado, las entidades y los organismos públicos autónomos, quienes en términos del artículo 32 de la Constitución Local deben presentar al Congreso, a más tardar el día treinta de abril de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la



cuenta pública corresponderá a cada uno por el período a su cargo y deberá ser consolidada y presentada al Congreso por la nueva administración, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

En ese orden, se coincide con el iniciador en la propuesta de Ley que ha presentado a este Congreso Estatal, y que deberá regir para el ejercicio fiscal de 2021.

Así también, se advierte que la iniciativa que nos ocupa, se encuentra en armonía con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

En ese sentido, se destaca que los ingresos que se estiman obtener para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, resultan necesarios para continuar con las funciones de las Secretarías, Dependencias y Organismos, así como, para la implementación de diversos programas que permitan atender los nuevos retos en que se encuentra el estado de Morelos ante la lamentable crisis mundial causada por la pandemia por COVID-19, considerando que la salud pública es una prioridad, al igual que otros sectores de la sociedad que permitan una mejor condición de vida a las personas, en beneficio de los morelenses.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que como aconteció en la Ley de Ingresos y Miscelánea para el ejercicio fiscal 2020, respecto de diversos ingresos que se obtienen por servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, se dejaron de considerar en el presente proyecto; asimismo, algunos rubros que indicaban a los ingresos propios del Poder Judicial y Legislativo fueron eliminados; es decir, se advierte que el iniciador considera a los ingresos propios de esos entes, como parte de su patrimonio propio, por lo cual no los integra en su proyecto.

Derivado de ello, se considera que los organismos y tribunales autónomos, están facultados para emitir sus propias disposiciones tendentes a señalar con precisión para sus destinatarios las tarifas por los servicios que prestan dichos Entes; máxime cuando se están dejando de considerar en la iniciativa que nos ocupa, en razón de que dichos ingresos son propios, y por ello, forman parte de su patrimonio.



De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren además en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas; por lo que las tarifas que se establezcan al efecto, deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y destinarse al gasto público a que refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, asimismo deberán reportarse en la cuenta pública.

Por otra parte, se advierte que el iniciador estable dos artículos cuya finalidad es lo siguiente:

Condonar el 100% en accesorios por concepto de recargos y actualización derivados del incumplimiento en el pago del refrendo de la tarjeta de circulación y holograma de los ejercicios 2020 y anteriores, a los contribuyentes poseedores de unidades vehiculares registradas en el padrón estatal vehicular tanto del servicio particular como del servicio público de carga, con y sin itinerario fijo y que cumplan con el pago del mismo concepto para el ejercicio fiscal 2021, durante el periodo ordinario que se establezca para el cumplimiento de dicha obligación.

Otorgar un subsidio del 100% a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad.

Cabe destacar que el pasado 06 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su artículo 28, primer párrafo, que, en los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, quedan prohibidos las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Al respecto, el dictamen por el que se aprobó dicha reforma constitucional señala que, la reforma busca evitar una práctica perniciosa (a través de la condonación de impuestos, que aunque al amparo de la ley se realiza) respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta



se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.¹⁰

Si bien, la reforma citada instituye la prohibición de la condonación de impuestos dada la necesidad de prohibir la condonación de impuestos a los grandes deudores fiscales, también confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto y restrictivo en cuanto al que rige actualmente la Constitución. ¹¹

Es decir, prevé ciertas excepciones que se verían reflejadas en un documento legal que tras la deliberación entre los tres órdenes de gobierno, ponderase las opiniones y condiciones regionales en un trabajo conjunto que nutriría la legislación, eliminando cualquier vacío legal que pudiera permitir la aplicación discrecional de la figura de exención y apuntando únicamente a su aplicación para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tenga como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.¹²

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considera que las porciones normativas que prevé el iniciador, específicamente las contenidas en los artículos 5 y 6 que nos ocupan, se ajustan a la reforma constitucional citada, en cuanto que en primer término observan el principio de legalidad a que hace referencia el artículo 28 constitucional. Y, en segundo lugar, se considera que la condonación y subsidio fiscal en comento, cumplen con la finalidad fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva en la entidad.

Cabe destacar que sobre los subsidios la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que los mismos constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo en

¹⁰ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sdsp/gaceta/64/2/2019-12-10-1/assets/documentos/Dict_Art.28_CPEUM_Condonacion_impuestos.pdf

¹¹ Ídem.

¹² Ídem



ejercicio de facultades reglamentarias, consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de:¹³

Generalidad;
Temporalidad, y
No afectación a las finanzas públicas.¹⁴

Lo anterior, con la finalidad de apoyar las actividades económicas que sean de orden prioritario, así como el estímulo a la organización de empresarios y consumidores, la racionalización de la producción y la creación de industrias de utilidad nacional, cuya vigilancia y evaluación de resultados debe realizar el Estado.¹⁵

En cuanto a actos de autoridad, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculando a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que ésta al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen o revoken un subsidio sin la observancia de la normatividad establecida en el decreto respectivo.¹⁶

Por lo que, en atención a lo anterior esta Comisión Dictaminadora aprueba en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; con las modificaciones que más adelante se precisan.

¹³ Cfr. SUBSIDIOS. NATURALEZA JURÍDICA, Registro digital: 193244, Aislada, Materias(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo X, octubre de 1999, Tesis: 2a. CXXII/99, Página: 591.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ SUBSIDIOS. NATURALEZA JURÍDICA, Registro digital: 193244, Aislada, Materias(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo X, octubre de 1999, Tesis: 2a. CXXII/99, Página: 591.



VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Con relación a este apartado es importante señalar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,¹⁷ así como 42, párrafo final, de la Constitución Local,¹⁸ y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos,¹⁹ que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; también es cierto que dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que precisamente tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos respectivos, son documentos que permiten la exacta aplicación y punto de referencia respecto de la estimación de impacto presupuestario del resto de Iniciativas de Ley o Decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, se tratan de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello,

¹⁷ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

¹⁸ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

¹⁹ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal; no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.

Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es,



aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Cabe destacar, incluso, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.²⁰

Sirva de sustento a lo anterior, las siguientes tesis:

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS.

SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de Leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el

²⁰ Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121425>



sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de Origen y Revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de Ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.²¹

INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS.

La facultad para adicionar las iniciativas de Ley que somete a la consideración de la Cámara de Diputados el presidente de la República se encuentra implícita en la potestad de legislar del Congreso de la Unión establecida en el artículo 50 de la Constitución Federal, sin que pueda exigirse que el texto constitucional consigne de manera expresa las formas particulares que adopta la atribución legislativa, pues no puede concebirse la función legislativa de discusión y aprobación o desechamiento total o parcial de un proyecto de Ley, sin la facultad correlativa de modificar, vía adición o supresión parcial, la iniciativa de Ley correspondiente.²²

En ese orden las modificaciones consisten, esencialmente en:

a) Con relación al contenido del artículo 6 de la Ley en comento relacionado con el subsidio fiscal que pretende concedérsele a los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad

²¹ Registro digital: 193256, Aislada, Materias(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo X, septiembre de 1999, Tesis: P. LXIX/99, Página: 8

²² Registro digital: 193256, Aislada, Materias(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo X, septiembre de 1999, Tesis: P. LXIX/99, Página: 8



federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta Entidad; se propone acotar la vigencia de ese estímulo fiscal al ejercicio fiscal 2021.

Ello es así en razón de que, resulta de explorado derecho que el principio de anualidad en materia presupuestal, señala que los ingresos y egresos del Estado se ejercen anualmente, de modo coincidente con el año calendario. De ahí que, dada la vigencia por excelencia de la Ley en comento, se deban limitar los beneficios del subsidio fiscal; por lo que la redacción propuesta es la siguiente:

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen empleos nuevos en el Estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los 24 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.</p> <p>El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.</p> <p>El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y</p>



INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado expedirá en su caso, los lineamientos para la aplicación de dicho subsidio, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>	<p>aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado expedirá en su caso, los lineamientos para la aplicación de dicho subsidio, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>

b) Por otra parte, se advierte que la propuesta de redacción realizada al artículo 3, a diferencia de los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, olvida elementos que podrían resultar de trascendencia. En primer término, se sugiere prescindir de la porción normativa "mora", y únicamente dejar establecido "recargos".

Ello es así ya que el Código Fiscal del Estado no efectúa una distinción o clasificación de estos recargos, como sí acontece con los artículos 66 y 66-A del Código Federal, a saber:

V. Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- a) Recargos por prórroga.
- b) Recargos por mora.

Además, dichos recargos por mora no se reflejan en la tabla de ingresos, ya que únicamente se señalan ingresos por multas y recargos.

Ahora bien, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, en sus artículos 45, 47 y 134, señala que:



“Artículo 45. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes de acreditarse el adeudo principal se hará a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. La indemnización a que se refiere el sexto párrafo del artículo 47 de este Código.”

“Artículo 47. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, además de actualizar su monto desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Fisco por la falta de pago oportuno.

...

Los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones las tasas que fije anualmente la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el caso de saldos insolutos por cada uno de los meses transcurridos entre el término señalado para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se realice el pago o cuando se trate de prórroga para la realización del pago o en el caso de pagos en parcialidades.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

...”

“Artículo 134. Las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes y en casos de que tengan notoria condición económica desfavorable, demostrada a juicio de las propias autoridades, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses para pago en parcialidades y doce meses para pago diferido. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 de este Código.

[...]

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado el contribuyente estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 47 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada, debiendo cubrir además los recargos que se causen



conforme a la autorización concedida sobre el saldo cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 47 de este Código.

[...]"

Como se observa con antelación y, en específico, en el artículo 47 el concepto correcto únicamente es "recargos".

Ahora bien, como se observa en el citado artículo 134, las autorizaciones para el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, son conforme a pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

Sin embargo, en la adecuación del artículo, si bien se dejó establecida la base "saldo insoluto", al fijar la tasa de recargos por la autorización del pago de prórrogas o pago en parcialidades, únicamente se fijó tasa respecto de estos últimos, y nada dijo sobre las prórrogas, como sí aconteció con la Ley de Ingresos de 2020, la cual para este último caso fijó una tasa del 0.75 % mensual.

Además, lo ideal es aclarar la redacción a efecto de evitar interpretaciones que pudieran implicar una doble tributación. Ello es así ya que si bien, por concepto de recargos por indemnización por falta de pago oportuno deben efectuarse recargos por 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción. También lo es que una vez que se autorice el pago a prórroga o parcialidades, se efectuarán una nueva tasa de recargos, según el plazo autorizado.

Así, las fracciones que integran el artículo en comentario sólo refieren a las hipótesis de pagos en parcialidades.

No obstante, en el caso de la fracción II lo ideal sería fijar un plazo máximo, para que encuentre lógica con la fracción III, es decir acotarlo hasta 24 meses, pues más de estos 24 meses será aplicable otra tasa.

Aunado a lo anterior, para el caso de estos recargos no se señala la base a la que resultarán aplicables, es decir, el saldo insoluto.

Por lo que se efectúa la siguiente adecuación:



INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3.- La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.</p> <p>Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:</p> <p>I.- Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;</p> <p>II.- Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y</p> <p>III.- Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.</p> <p>Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.</p> <p>Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:</p> <p>Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;</p> <p>Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;</p> <p>Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y</p> <p>Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.</p> <p>Los gastos de ejecución que se generen</p>



<p>ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.</p> <p>En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.</p>	<p>con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.</p> <p>En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.</p>
---	---

c) Se advierte que el proyecto de iniciativa, a diferencia de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, elimina una facultad a cargo de los Poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos para enajenar bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil; lo que se considera relevante y necesario, pues a diferencia del Poder Ejecutivo Estatal, que efectúa ese tipo de enajenaciones en observancia a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento, así como la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley; en el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos constitucionales autónomos, no se prevé la normativa aplicable al efecto; esta última que, en observancia al principio de división de poderes, como sucede con las adquisiciones, deberá ajustarse a la normativa que al efecto emitan, en observancia a su facultad reglamentaria.



Así, la modificación propuesta es acorde al principio de división de poderes, así como la autonomía constitucional de las diferentes entidades y organismos, atendiendo y salvaguardando las características esenciales como:

- a. La naturaleza constitucional;
- b. Las relaciones de coordinación con el Estado;
- c. La autonomía funcional y financiera, y
- d. La atención de sus funciones.

En ese sentido, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber:

- a) A la no intromisión;
- b) A la no dependencia, y
- c) A la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.

En concreto, se efectúa la siguiente adecuación, incluyendo un artículo y recorriendo en su orden los subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

2019	2020	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO CUARTO. Los tres Poderes y los Organismos Autónomos del Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta	ARTÍCULO CUARTO. Los tres Poderes y los Organismos Autónomos del Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta	N/A	Artículo 4. Los tres Poderes y los Organismos Autónomos del Estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando,



2019	2020	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil. Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos o instrumentos financieros idóneos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del mismo ordenamiento. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.</p>	<p>inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil. Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos o instrumentos financieros idóneos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del mismo ordenamiento. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.</p>		<p>en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal. Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos y tribunales autónomos, la</p>



2019	2020	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
			<p>enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la cuenta pública.</p>

d) En el mismo sentido, que lo expuesto en el inciso b), se modifica el artículo 4, ahora 5, incluyendo la referencia de pago a prórroga, para quedar en los siguientes términos:

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 4.- Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades o la prórroga del pago de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.</p>



e) Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera de suma relevancia e interés público la contingencia por la que atraviesa la entidad, el país y el mundo entero; lo que hace necesario tomar medidas desde el ámbito de competencia del Poder Legislativo a efecto de que se implementen políticas públicas para contener y mitigar los daños causados por la enfermedad denominada COVID-19.

El Gobierno, así como los ciudadanos, somos corresponsables en la implementación y acatamiento de esas medidas; los impactos negativos en la economía y la recaudación no sólo estatal y nacional, y la continuidad de los diversos servicios a cargo de las secretarías, dependencias, entidades, poderes, y organismos constitucionales autónomos, requieren nuevos esfuerzos para generar recursos económicos a favor del sector salud.

Esta Comisión considera de suma importancia dotar de mayores recursos al sector salud, a efecto de enfrentar la pandemia que lamentablemente lacera a nuestra población; todas y todos, podemos contribuir a afrontar la pandemia.

En tal virtud, a efecto de generar ingresos a favor de ese sector, esta Comisión Dictaminadora, en atención a diversas observaciones efectuadas por sus integrantes, efectuando una libre deliberación parlamentaria, realiza algunos ajustes presupuestarios, para brindar mayores recursos en áreas que se consideran estratégicos para reactivar la economía en el estado, pero también seguir combatiendo y atendiendo la pandemia por COVID-19; en ese sentido, considerando las adecuaciones aprobadas por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa que pretende la reforma de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, se realizan los ajustes correspondientes a la cantidad total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021; haciéndolo coincidente y armónico entre las estimaciones de ingresos y los egresos; así de \$27,100,326,624.00 (Veintisiete mil cien millones trescientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) se prevé un aumento de \$44,465,347.00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), dando \$27,144,791,971.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y un mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).



Así, en virtud de la potestad legislativa que tienen los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de Ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden cambiar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que, se insiste, la Constitución no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que dieron origen al proyecto de Ley o decreto, antes bien, lo permite.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2021**

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal 2021 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CRI	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL DE INGRESOS 2021	27,144,791,971.00
	INGRESOS DE GESTIÓN	1,837,568,076.00
1	IMPUESTOS	690,460,508.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,310,713.00
1.1.1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	53,031.00
1.1.2	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	465,720.00
1.1.3	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	8,791,962.00
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	55,210,331.00



1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	24,650,423.00
1.3.2	IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	28,241,448.00
1.3.3	IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS	2,318,460.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	625,143,500.00
1.5.1	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	518,869,105.00
1.5.2	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEPENDENCIAS PÚBLICAS	106,274,395.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	470,668.00
1.7.1	RECARGAS	128,959.00
1.7.2	MULTAS	337,239.00
1.7.3	GASTOS DE EJECUCIÓN	4,470.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	325,296.00
1.8.1	IMPUESTO SOBRE DEMASÍAS CADUCAS	325,296.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA	0



2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS]	0
3.1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS] POR OBRAS PÚBLICAS	0
3.2	CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS] MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4	DERECHOS	1,055,290,144.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,038,846,124.00
4.3.1.1	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	194,324,967.00
4.3.1.2	SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES	2,973,334.00
4.3.3	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL	18,622,154.00
4.3.4	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	654,112,981.00
4.3.5	SERVICIOS DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR	57,834,891.00
4.3.6	CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	1,291,694.00
4.3.7	CONTROL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN POR INSTITUCIONES PRIVADAS	12,774,802.00
4.3.8	REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y EXPEDICIÓN DE CÉDULAS Y CONEXOS	98,078.00



4.3.9	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA	0
4.3.11	SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	70,184,147.00
4.3.12	SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	504,971.00
4.3.13	SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA)	0
4.3.15	COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	52,258.00
4.3.16	SERVICIOS EN MATERIA DE CULTURA	818,104.00
4.3.17	SERVICIOS EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	17,353.00
4.3.18	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA	1,660,710.00
4.3.19	POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE DERECHOS DE VÍA DE CAMINOS, PUENTES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES LIBRE DE PEAJE	0
4.3.20	VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Y HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO (SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA)	1,362,587.00
4.3.22	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	3,382,036.00
4.3.23	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TURISMO	0
4.3.25	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	7,270,588.00
4.3.26	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	80,070.00
4.3.27	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES	39,138.00



4.3.28	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES	24,848.00
4.3.31	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA	702,689.00
4.3.32	ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA	0
4.3.33	ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD	10,713,724.00
4.4	OTROS DERECHOS	604,080.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	15,839,940.00
4.5.1	RECARGOS	14,367,806.00
4.5.2	MULTAS	0
4.5.3	GASTOS DE EJECUCIÓN	1,472,134.00
5	PRODUCTOS	0
5.1	PRODUCTOS DE CORRIENTE	0
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0
	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIOS	0
	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6	APROVECHAMIENTOS	10,851,167.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	10,851,167.00
6.1.2	MULTAS	5,961,846.00
6.1.3	INDEMNIZACIONES	1,170,118.00
6.1.4	REINTEGROS	0
6.1.5	APROVECHAMIENTOS DE OBRA PÚBLICA	\$0.00
6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	3,719,203.00



6.1.9.2	BASES DE LICITACIÓN	317,190.00
6.1.9.4	FIANZAS	258,568.00
6.1.9.6	ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	0
6.1.9.9	DONATIVOS	\$3,143,445.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	80,966,257.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIA	0
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	80,728,926.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	237,331.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0



	FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,307,223,895.00
8.1	PARTICIPACIONES	11,683,410,390.00
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,664,802,000.00
8.1.2	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	442,099,190.00
8.1.3	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	581,736,581.00
8.1.4	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	157,997,000.00
8.1.6	FONDO ISR	538,070,024.00
8.1.7	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	298,705,595.00
8.2	APORTACIONES	13,392,444,367.00
8.2	RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	13,392,444,367.00
8.2.1	FONDO I FONE – FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	7,616,438,029.00
8.2.2	FONDO II FASSA – FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	1,923,272,289.00
8.2.3	FONDO III FAIS – FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	987,152,223.00



8.2.4	FONDO IV FORTAMUN – FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1,349,807,478.00
8.2.5	FONDO V FAM – FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	439,365,260.00
8.2.7	FONDO VI FAETA – FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	142,488,454.00
8.2.6	FONDO VII FASP – FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	208,090,755.00
8.2.8	FONDO VIII FAFEF – FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	725,829,879.00
8.3	CONVENIOS	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	231,369,138.00
8.4.1	INCENTIVO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	86,183,000.00
8.4.1.3	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	99,268,000.00
8.4.1.3.1	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	3,594,000.00
8.4.1.2	REPECOS / INTERMEDIOS	14,737,000.00
8.4.3	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	27,587,138.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0



0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
02	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	0

La estimación de las cantidades por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, fondo de fiscalización y recaudación, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

Los elementos de las contribuciones, conformadas por impuestos y derechos, así como los de productos y aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que tenga derecho a recibir el Gobierno del Estado provenientes de los conceptos enunciados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán y concentrarán por la Secretaría de Hacienda en la Tesorería General del Estado a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas.

Para el caso de los organismos públicos descentralizados y fideicomisos de la Administración pública estatal que generen ingresos, éstos deberán enterarse a la Tesorería General del Estado, mediante los procedimientos y en las cuentas bancarias que ésta defina, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO 3.- La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que



transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:

- I. Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;
- II. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;
- III. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y
- IV. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.

Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 4.- Los tres Poderes y los organismos autónomos del estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal.

Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del



Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la cuenta pública.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades o la prórroga del pago de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.

ARTÍCULO 6.- Se otorga la condonación del 100% en accesorios por concepto de recargos y actualización derivados del incumplimiento en el pago del refrendo de la tarjeta de circulación y holograma de los ejercicios 2020 y anteriores, a los contribuyentes poseedores de unidades vehiculares registradas en el padrón estatal vehicular tanto del servicio particular como del servicio público de carga, con y sin itinerario fijo y que cumplan con el pago del mismo concepto para el ejercicio fiscal 2021, durante el periodo ordinario que se establezca para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2021.



Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado expedirá en su caso, los lineamientos para la aplicación de dicho subsidio, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de su Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario



nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de productos y aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

ANEXO 1 RESUMEN DE INGRESOS

CONCEPTOS	CIFRAS EN PESOS
IMPUESTOS	690,460,508.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS]	0
DERECHOS	1,055,290,144.00
PRODUCTOS	0
APROVECHAMIENTOS	10,851,167.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	80,966,257.00
PARTICIPACIONES	11,683,410,390.00
APORTACIONES	13,392,444,367.00
CONVENIOS	0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	231,369,138.0
TOTAL	27,144,791,971.00

ANEXO 2

MORELOS						
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	AÑO 5	AÑO 4	AÑO 3	AÑO 3	AÑO 1	AÑO



(B)	2015	2016	2017	2018	2019	DEL EJERCICIO VIGENTE 2020
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	9,538,777,000	10,055,242,000	10,598,012,000	11,790,490,000	14,359,754,223	13,995,261,000
A. IMPUESTOS	612,397,000	556,456,000	579,942,000	576,045,000	632,609,386	656,668,000
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS]	-	-	131,100,000	104,500,000	19,610,138	0
D. DERECHOS	427,750,000	527,569,000	693,684,000	750,583,000	1,078,140,962	1,069,920,000
E. PRODUCTOS	63,732,000	27,897,000	74,955,000	52,572,000	60,713,606	40,745,000
F. APROVECHAMIENTOS	26,239,000	17,079,000	16,619,000	21,500,000	35,606,077	22,943,000
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-	109,612,449	107,525,000
H.	8,065,85	8,726,24	9,101,71	10,129,3	11,968,6	11,973,0



PARTICIPACIONES	1,000	1,000	2,000	28,000	57,530	62,000
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-	-	155,962,000	454,804,075	124,416,000
J. TRANSFERENCIAS	-	-	-	-	-	
K. CONVENIOS	-	-	-	-	-	
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	342,808,000	200,000,000	-	-	-	
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	10,436,593,000	10,436,593,000	10,918,415,000	11,001,578,000	16,748,437,700	12,805,793,000
A. APORTACIONES	8,607,539,000	8,607,539,000	8,908,199,000	8,991,362,000	12,916,259,259	12,805,793,000
B. CONVENIOS	1,829,054,000	1,829,054,000	2,010,216,000	2,010,216,000	3,832,178,441	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	
D.	0	0	0	0	0	



TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES						
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS						
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	389,618, 357	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					389,618, 357	
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	19,975,3 70,000	20,491,8 35,000	21,516,4 27,000	22,792,0 68,000	31,497,8 10,280	26,801,0 54,000
DATOS INFORMATIVOS						

Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.



Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.
Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)

ANEXO 3

MORELOS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO (B)	AÑO EN CUESTI ÓN	AÑO 2 2022	AÑO 3 2023	AÑO 4 2024	AÑO 5 2025	AÑO 6 2026
	(INICIATIVA LEY) 2021	DE				
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	13,752,3 47,604	14,050,5 79,313	14,401,8 43,796	14,761,8 89,891	15,130,9 37,138	15,509,2 10,567
A. IMPUESTOS	690,460, 508	707,722, 021	725,415, 071	743,550, 448	762,139, 209	781,192, 689
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS]	0	0	0	0	0	0
D. DERECHOS	1,055,29 0,144	1,036,09 5,417	1,061,99 7,802	1,088,54 7,747	1,115,76 1,441	1,143,65 5,477
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0
F. APROVECHA	10,851,1 67	11,122,4 46	11,400,5 07	11,685,5 20	11,977,6 58	12,277,0 99



MIENTOS						
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	80,966,257	82,990,413	85,065,174	87,191,803	89,371,598	91,605,888
H. PARTICIPACIONES	11,683,410,390	11,975,495,650	12,274,883,041	12,581,755,117	12,896,298,995	13,218,706,470
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	231,369,138	237,153,366	243,082,201	249,159,256	255,388,237	261,772,943
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	13,392,444,367	13,740,647,921	14,084,164,119	14,436,268,222	14,797,174,927	15,167,104,300
A. APORTACIONES	13,392,444,367	13,740,647,921	14,084,164,119	14,436,268,222	14,797,174,927	15,167,104,300
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0



C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES						
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS						
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	27,144,791,971	27,791,227,234	28,486,007,915	29,198,158,113	29,928,112,065	30,676,314,867



Datos informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos de Pago de Recursos de Libre Disposición.
2. Ingresos derivados de Financiamientos de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS